

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1962

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD SAR CONSTRUCTOR S.A.S Y OTRO
Demandado:	FUNDACIÓN HORIZONTE SOCIAL
Radicado:	190014003003-2023-00335-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con oficio por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante Doctor WILLIAM DE JESUS BULA BITAR solicita al Despacho: *“(...) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada FUNDACION HORIZONTE SOCIAL, identificada con el Nit. N°817006162-6, en los diferentes establecimientos financieros de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tales como: Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco Itaú, etc. etc. (...)”*.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en el mismo se encontró que mediante auto No. 1580 de fecha 10 de julio de 2023, este Despacho resolvió *“(...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la CARTA CIRCULAR 58 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$44.614.977) moneda corriente, que la demandada FUNDACIÓN HORIZONTE SOCIAL identificada con Nit No. 817006162-6 tenga o llegare a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT bonos, acciones o cualquier título bancario o financiero con límite de embargo de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$218.000.000,00) en las corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO ITAU. (...)”*, medida que fue comunicada mediante oficio No. 705 de fecha 27 de julio de 2023 y enviada por correo electrónico a dichas entidades el día 10 de agosto de la misma calendada.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorro en los diferentes bancos solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor WILLIAM DE JESUS BULA BITAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq